

Radicado. 423.2019 DIVORCIO.  
Demandante. OLGA LUCIA MARTINEZ JIMENEZ.  
Demandado. YAMID GUALI.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, informando que la Curadora Ad Litem designada fue notificado el 29 de marzo del año en curso y en el término de traslado ofreció contestación a la acción en término. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 5 de abril de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 471

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a lo consignado en la constancia secretarial y por ser procedente, se fija como fecha para para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*- dentro del trámite que nos ocupa el día **ONCE (11) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE DOS Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARE (2:45 P.M.)**, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.*-.

ii. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

iii. **CITAR** a OLGA LUCIA MARTINEZ JIMENEZ y YAMID GUALI -extremos en la litis-, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

iv. Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**a. DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**b. TESTIMONIALES.**

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibídem, se decretan las testimoniales de:

- OSCAR ENRIQUE MOSQUERA GUTIERREZ
- JAQUELINE MOLINA RODRIGUEZ
- ALFREDO BALANTA SALCEDO

Para que declaren sobre la separación de hecho de la pareja y la época de la misma, sobre la no reconciliación de la pareja, los demás hechos de la demanda que le consten, y demás aspectos que considere el Despacho para esclarecer los hechos de la demanda.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia al Recinto Judicial en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**c. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sin lugar al interrogatorio de parte por no haberse solicitado.

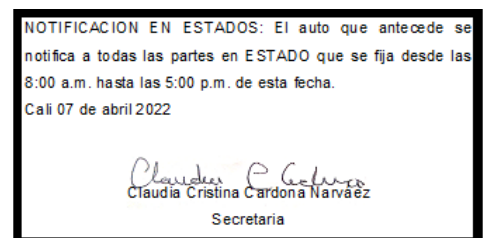
**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

Sin lugar al decreto de pruebas de la parte demandada por cuanto ninguna fue solicitada por la curadora ad litem.

v. La solicitud de impulso procesal presentada el 9 de marzo se entiende resuelta con lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Radicado. 423.2019 DIVORCIO.  
Demandante. OLGA LUCIA MARTINEZ JIMENEZ.  
Demandado. YAMID GUALI.



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9f1418f8edab5816b97fb2636942b37e02b5cb43abba8ec333b2c39c6eb28e**

Documento generado en 06/04/2022 01:05:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**